



ZARAUZKO UDALA

**ORDENANZA SOBRE HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE
ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES, AUTORIZADOS
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
ADAPTACION A LA LEY 4/1995**

Preámbulo

El 14 de Febrero de 1994 se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, la Ordenanza Municipal sobre horarios de apertura y cierre de establecimientos de Hostelería y Comerciales, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas. Esta Ordenanza regula el régimen sancionador aplicable en el término municipal de Zarautz, por infracciones de los horarios establecidos reglamentariamente por el Gobierno Vasco. Las razones que llevaron a considerar necesaria y motivaron la aprobación de la Ordenanza siguen teniendo plena vigencia en la actualidad.

Sin embargo la Ley 4/95 de 10 de Noviembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobada por el Parlamento Vasco, incide también sobre estos aspectos. Así el art. 34 g) de la Ley, califica como infracción leve el incumplimiento del régimen de horarios, si bien la reiteración de incumplimientos puede constituir falta grave, o incluso falta muy grave. En cuanto a cuantía de las sanciones, posibilita que los Ayuntamientos puedan imponer multas de hasta 5.000.000.- de pesetas, y clausuras de locales por períodos de hasta 1 año.

Por lo expuesto, resulta preciso adaptar la Ordenanza Municipal sobre horarios de apertura y cierre de establecimientos de Hostelería y Comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, a la vigente Ley 4/95. A estos efectos, a partir de su aprobación por el Ayuntamiento, será de aplicación en el término municipal de Zarautz, la siguiente regulación específica:

Artículo 1: Horarios de establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas

El horario de apertura y cierre de este tipo de establecimientos comerciales radicantes en el Municipio será el de las 7 horas y las 23 horas, respectivamente, con respeto de los Convenios que, dentro del citado margen, puedan tener suscritos los diversos sectores comerciales.

Artículo 2: Horarios de establecimientos de hostelería

El horario de apertura y cierre de los establecimientos de hostelería será el que determine reglamentariamente el Gobierno Vasco, sin perjuicio de que con ocasión de fiestas patronales o locales, u otros acontecimientos festivos de carácter general, el Ayuntamiento autorice horarios especiales.

Artículo 3: Infracciones y Sanciones

1. El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos señalados en los artículos anteriores, o la estancia de clientes o público dentro de un local fuera de los horarios autorizados, se considera **infracción leve** y podrá ser sancionada con multas de hasta 200.000.- pesetas.
2. A partir de la comisión del tercer incumplimiento del régimen de horarios, por período superior a 30 minutos, dentro del período de un año, las infracciones tendrán la consideración de **falta grave** y podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:
 - a) Multa desde 200.001 hasta 5.000.000.- pesetas.
 - b) Clausura del local hasta un año.

También será considerada falta grave el quebrantamiento de una sanción de clausura, impuesta en base a los incumplimientos de horario previstos en esta Ordenanza.

3. A fin de impedir que la comisión de las infracciones resulte mas beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas sobre horarios, la sanción económica que en su caso se imponga podrá ser incrementada con la cuantía del beneficio ilícito obtenido.

Artículo 4: Graduación de Sanciones

1. Al objeto de graduar las **sanciones económicas**, además de cuantas otras circunstancias atenuantes o agravantes hayan de ser tenidas en consideración, se tomará como referencia básica el intervalo de tiempo transcurrido entre el horario de apertura o cierre establecido reglamentariamente para la actividad de que se trate, y el cierre o apertura efectivo, que conste en el Acta de Infracción correspondiente. Con el fin de objetivar lo expresado en este párrafo, se procederá a la aplicación de las siguientes fórmulas:

Infracciones Leves. $S = H \times 5.000$.

Donde **S** es la sanción pecuniaria resultante en pesetas con el límite de 200.000; y **H** el tiempo, computado en minutos; de la infracción cometida en relación con el horario de apertura o cierre autorizados.

Infracciones Graves. $S = H \times 10.000 \times R$

Donde **S** es la sanción pecuniaria resultante en pesetas con el mínimo de 200.001 y máximo de 5.000.000; **H** el tiempo, computado en minutos, de la infracción cometida en relación con el horario de apertura o cierre autorizados; y **R** un factor incrementador de la sanción por reiteración de infracciones, que tendrá virtualidad a partir del 4º incumplimiento, en el que concurran las circunstancias previstas en el artículo 3.2, siendo en este caso su valor de 1,5. En caso de un 5º incumplimiento R tendrá una valor de 2, en un sexto incumplimiento, 2,5, y así sucesivamente.

2. La sanción de **clausura de local** prevista para **faltas graves**, se aplicará y acumulará a las sanciones pecuniarias que correspondan, a partir del 4º incumplimiento en el que concurran

las circunstancias previstas en el art. 3.2. La graduación de estas sanciones se realizará también teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran, y conforme a las siguientes reglas:

- a) El 4º incumplimiento, será sancionado con clausura del local, o suspensión o prohibición de actividad, por período de hasta 2 meses.
 - b) El 5º incumplimiento será sancionado con clausura, suspensión o prohibición por período de entre 2 meses y un día hasta 6 meses.
 - c) El 6º y posteriores incumplimientos, serán sancionados con clausuras, suspensiones o prohibiciones de entre 6 meses y un día hasta 1 año.
3. Las infracciones de quebrantamiento de una sanción de clausura impuesta en base a los incumplimientos de horario previstos en esta Ordenanza, serán sancionadas con clausuras, por otro período idéntico al impuesto en la sanción quebrantada, y una multa equivalente al doble de la sanción pecuniaria impuesta en dicho expediente.
4. En el supuesto de que las infracciones previstas en los párrafos anteriores sean cometidas en relación a algún tipo de licencia temporal de ocupación y uso de la vía pública con casetas, txoznas, mesas y sillas, toldos, veladores y similares donde se vendan o sirvan bebidas alcohólicas, la sanción podrá ir acompañada de la revocación de la autorización municipal concedida.

El Alcalde podrá justificar la denegación de licencias para la ocupación de la vía pública con este tipo de instalaciones en el hecho de que el solicitante hubiera sido sancionado en el mismo año, o en el inmediatamente anterior, por incumplimiento de horarios de apertura y cierre.

Artículo 5: Cumplimiento de las sanciones

1. Las sanciones por clausura, suspensión o prohibición, se ejecutarán ininterrumpidamente y su cumplimiento se iniciará en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la notificación de la sanción.
2. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la notificación de la sanción. Para su exacción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.
3. Las sanciones de clausura por períodos de seis meses o superiores, determinarán la suspensión de la vigencia de la licencia, hasta tanto no se efectúe una comprobación por los técnicos municipales del mantenimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al local.

Artículo 6: Procedimiento y competencia sancionadora

Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta Ordenanza se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 4/1995 y, en su defecto, por las normas de procedimiento aplicables a las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora se ejercerá por la Alcaldía.

Disposición Adicional

1. En los casos en los que conforme a la Ordenanza de horarios anterior, se hubieran acordado sanciones de clausura por período superiores al año o de retirada definitiva de licencias de actividad, los propietarios, arrendatarios o titulares de licencias de los locales afectados, podrán solicitar su reapertura o, en su caso, una nueva licencia de actividad, una vez hayan cumplido el período de un año de clausura previsto como sanción máxima en la presente Ordenanza.
2. Esta disposición será de aplicación, aunque el local estuviera ubicado en zona saturada o afectado por alguna normativa de distancias, si bien en estos casos la reapertura o nueva licencia de actividad, solo podrá solicitarse en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la entrada en vigor de esta Ordenanza, y únicamente para establecimiento con el mismo régimen de horarios o mas restringido.
3. En cualquier caso, previa a la reapertura, será preceptiva la comprobación técnica prevista en el apartado 3.4 del artículo 3.

Disposición Final

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. Con su entrada en vigor quedará derogada la vigente Ordenanza de horarios de apertura y cierre publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 14 de Febrero de 1994 y cuantas disposiciones municipales aprobadas con anterioridad, que se opongan o contradigan sus preceptos.

DATOS

Aprobación inicial	28 de octubre de 1993
Anuncio en el BOG:	
Plazo presentación de alegaciones:	
Aprobación definitiva	
Publicación del texto en el BOG	14 de febrero de 1994 (nº 28)
Entrada en vigor	

MODIFICACIÓN 1995

(Adaptación a la Ley 4/1995)

Aprobación inicial	30 de mayo de 1996
Anuncio en el BOG:	7 de junio de 1996 (nº 110)
Plazo presentación de alegaciones:	
Aprobación definitiva	
Publicación del texto en el BOG	24 de julio de 1996 (nº 143)
Entrada en vigor	